

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sabados**

Se suscribe en la **Escuela-Tipográfica**, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.
Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5586

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la **Gaceta**.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **Boletines Oficiales** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 de Octubre)

Núm. 2580

Gobierno Civil

Negociado 1.º—Sanidad

Anuncio.—Hallándose vacante el cargo de Subdelegado de farmacia del partido judicial de Ibiza, he acordado anunciar un concurso para la provisión de dicha plaza, debiendo los aspirantes presentar sus instancias en la Secretaría de este Gobierno en el término de un mes á contar desde esta fecha, acompañando los documentos que acrediten su capacidad legal y los justificantes de sus méritos y servicios.

Palma 30 Octubre de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España

Núm. 2581

Minas.—Por cuanto D. Pablo Ruiz y Verd ha presentado una solicitud del Registro de diez y ocho pertenencias de mineral cobre con el título de «Nueva Morena» sitas en el paraje nombrado Sanerret del término municipal de Ferrerías haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la tercera estaca de la misma «La Morena» situada en el ángulo S. E. de la mina. A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras las distancias siguientes: 300 metros al S., 600 al O., 300 al N. y 600 al E.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 29 de Octubre de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España

Núm. 2582

Minas.—Por cuanto D. Jorge Sansó y Pujadas ha presentado una solicitud de Registro de veinticinco pertenencias de mineral lignito con el título de «La Invenible» sitas en el paraje nombrado La Torre d' els Enegistes y el Comellá de l' Infern del término municipal de Manacor haciendo la siguiente designación.

Punto de partida el centro de un hoyo del que se saca piedra para cemento. A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras las distancias siguientes: 250 metros al E. 250 al N. 500 al O. 500 al S. 500 al E. y 250 al N.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con dere-

cho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 30 de Octubre de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para reglamentar el cambio de paquetes postales entre la Península y las islas Baleares y Canarias; entre estas islas, por mediación de la Península, y entre las distintas localidades de cada provincia de Baleares y Canarias, establecido por Real decreto fecha 27 de Septiembre último, en la parte que afecta y se relaciona con el de Aduanas;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con la de Correos y Telegrafos, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª La Aduana de Cádiz será la única habilitada para el cambio de paquetes postales que realice el servicio de correos entre Canarias y la Península y vice-versa, según lo dispuesto en el Real decreto fecha 27 de Septiembre último. El despacho de esta clase de expediciones de paquetes postales se subordinará en un todo, por lo que al servicio de Aduanas afecta, á las reglas dictadas por Real orden fecha 27 de Septiembre último para la aplicación del cambio de paquetes postales entre España y Marruecos, establecido por Real decreto fecha 28 de Agosto último.

2.ª Las remesas de paquetes postales con destino á Baleares se realizarán por las Aduanas de Barcelona, Grao de Valencia y Alicante. Por estas mismas Aduanas se verificará la entrada en la Península de las remesas de paquetes postales procedentes de los puertos de escala de Baleares. En uno y en otro caso, los Capitanes de los vapores españoles contratados para el servicio de Correos presentarán en la Aduana del puerto de embarque una factura por duplicado, que se llamará de postales, autorizada por el servicio de Correos, en la que se consignará el número, peso y contenido de los paquetes postales que constituyan la expedición. Diligenciadas que sean estas facturas en la forma dispuesta para el comercio de cabotaje, quedará uno de los ejemplares en la Aduana, entregándose el otro al Capitán del buque conductor, para su presentación en la Aduana del punto de destino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 28 de Octubre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2583

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Negociado de Territorial

Circular.—La Dirección General de Contribuciones con fecha 9 de Septiem-

bre último comunicó á esta Administración de mi cargo la Real orden de primero de igual mes por la que S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el repartimiento del cupo de la contribución sobre la riqueza urbana para el próximo año de 1903, según el cual corresponde satisfacer á esta provincia el cupo de 670.671 pesetas sobre la total riqueza urbana imponible de esta provincia, distribuidas en la siguiente forma.

Pueblos comprendidos en la primera Sección ó sean aquellos cuyo gravámen no ha de exceder del 17'50 por 100, pesetas. 677'00

Pueblos comprendidos en la segunda Sección ó sean aquellos cuyo gravámen no ha de exceder de 23 por 100, pesetas. 669.994'00

Suma pesetas. 670.671'00

Suprimido por los artículos 13 y 23 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre último la facultad que tenían los Ayuntamientos de establecer recargos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y establecido en sustitución en favor del Tesoro, un recargo del 16 por 100 sobre dicha contribución para atender á las obligaciones de primera enseñanza, corresponden satisfacer á esta provincia por este concepto 108 pesetas á los pueblos de la primera Sección y 107.199 á los comprendidos en la segunda Sección y distribuido el cupo y recargo con arreglo á la riqueza imponible considerada á cada uno de los distritos municipales de esta provincia según los datos que esta Administración ha tenido á la vista y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección General del Ramo, ha formado el repartimiento que (aprobado por la Diputación provincial) se inserta á continuación de la presente circular.

La partida de 254'32 pesetas que se consigna como á mas repartir entre todos los contribuyentes de la Capital sirve para compensar el abono á metálico de 126'76 pesetas acordado á favor de la «Cofradía de S. Pedro y S. Bernardo» por lo satisfecho de mas en años anteriores, y para compensar también la otra partida de 127'56 pesetas que figura como indemnizaciones á determinados contribuyentes del mismo término municipal y que sirve para abonar ocho pesetas 27 céntimos á D. José Pages Provensal, 14'60 pesetas á D. José Cortés Forteza y 25'20 pesetas á D. Antonio Crespí Bauzá por el complemento de los créditos que le fueron reconocidos en las liquidaciones que precedieron á la formación de los repartos del corriente año y 32'67 pesetas á D. Gaspar Verd Villalonga 7'42 pesetas á D.ª Luisa Enseñat Gazá 13'40 pesetas á D. Antonio Martí Alorda y 26 pesetas á D. Antonio Carbonell Buades como abono á cuenta de mayor suma que acreditan al tenor de las mismas liquidaciones.

Y la partida de 1'97 pesetas consignada como recargos á determinados contribuyentes de la villa de la Puebla corresponde á los atrasos que debe satisfacer D. Joaquín Gual y Gual de Torrella por la casa construida en la colonia agrícola caducada denominada «La Albufera» debiendo distribuirse otra cantidad igual como baja á todos los contribuyentes del distrito municipal.

Para que los repartimientos individuales se formen con el debido orden y que así estos como los documentos que de él se derivan sean uniformes y tengan la claridad que deben revestir se sujetarán estrictamente los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación á los plazos y demás requisitos que establecen las prevenciones primera á la décima ambas inclusive de la circular de esta fecha relativa á los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica y se ajustarán al modelo que se inserta á continuación de la misma circular.

El recargo del 10 por 100 adicional sobre las cuotas del Tesoro, establecido por el artículo 6.º de la ley de presupuestos de 31 de marzo del año 1900, deberá consignarse con entera separación de los demás conceptos, en la casilla que aparece en blanco en el modelo, sin perjuicio de que pueda añadirse si se quiere otra casilla para sumarla con el líquido repartido; á fin de facilitar las operaciones para determinar lo que cada contribuyente debe satisfacer al año, al semestre ó al trimestre.

Esta Administración tiene depositada completa confianza en los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación y cree que en la ejecución de tan importante servicio darán pruebas del celo y laboriosidad que les distingue. Solo resta á la misma el recomendarles que sin pérdida de momento, ó sea, tan pronto como reciban la presente circular convoquen aquellas autoridades locales á sesión extraordinaria al Ayuntamiento é individuos de dichas Corporaciones para darles conocimiento del cupo que ha correspondido á su respectivo distrito, así como de estas disposiciones y demás detalles de su referencia á fin de que en su vista tomen acuerdo para la inmediata confección del repartimiento, bajo las bases prevenidas, evitando á todo trance la demora en la presentación de los documentos á esta oficina, pues de lo contrario les serán exigidas las responsabilidades que determina el citado art. 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Del recibo de la presente circular y de haber dado cuenta de ella á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluación, espera esta Administración que los Sres. Alcaldes y Presidentes de estas últimas entidades se servirán dar aviso con toda urgencia.

Palma 23 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Sambricio.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Contribución Urbana para 1903

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 670.671 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido a cada pueblo para el referido año de 1903, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender a las obligaciones de 1.ª enseñanza según la R. O. de 1.º de Septiembre último y Circular de 9 del mismo mes.

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza urbana	Cupo de contribución para el Tesoro al 21/10/93 por 100 de gravamen de la riqueza urbana con inclusión del 16 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de 1.ª enseñanza	TOTAL Cupo y recargo	AUMENTOS		TOTAL	BAJAS		TOTAL Bajas	TOTAL líquido repartido	Décima adicional	TOTAL general
					Por el p.º para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente con deducción del p.º repartido demás en el mismo periodo	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores		Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el p.º de lo repartido demás en la localidad en el año anterior deducido el p.º de fallidas y de menos en el mismo periodo				
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<i>Sección 1.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 p.º de la riqueza Urbana amillarada.</i>													
Ferrerías	3.866'00	677'00	108'00	785'00			785'00				785'00	67'70	852'70
<i>Sección 2.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 p.º de la riqueza Urbana amillarada.</i>													
Alaro	27.032'25	5.811'58	929'85	6.741'43			6.741'43				6.741'43	581'16	7.322'59
Alayor	19.765'85	4.249'40	679'90	4.929'30			4.929'30				4.929'30	424'94	5.354'24
Alcudia	8.703'00	1.871'05	299'37	2.170'42			2.170'42				2.170'42	187'11	2.357'53
Algaida	17.926'00	3.853'86	616'62	4.470'48			4.470'48				4.470'48	385'39	4.855'87
Andraitx	42.343'25	9.103'25	1.456'52	10.559'77			10.559'77				10.559'77	910'32	11.470'09
Artá	28.224'00	6.067'79	970'85	7.038'64			7.038'64				7.038'64	606'78	7.645'42
Bañalbufar	3.090'58	664'43	106'31	770'74			770'74				770'74	66'44	837'18
Binisalem	26.693'00	5.738'64	918'18	6.656'82			6.656'82				6.656'82	573'86	7.230'68
Búger	6.769'00	1.455'25	232'84	1.688'09			1.688'09				1.688'09	145'53	1.833'62
Buñola	15.614'77	3.356'98	537'12	3.894'10			3.894'10				3.894'10	335'70	4.229'80
Calviá	15.002'00	3.225'23	516'04	3.741'27			3.741'27				3.741'27	322'52	4.063'79
Campanet	10.560'00	2.270'26	363'24	2.633'50			2.633'50				2.633'50	227'03	2.860'53
Campos	26.677'00	5.735'20	917'63	6.652'83			6.652'83				6.652'83	573'52	7.226'35
Capdepera	10.161'00	2.184'49	349'52	2.534'01			2.534'01				2.534'01	218'45	2.752'46
Ciudadela	81.183'00	17.453'28	2.792'52	20.245'80			20.245'80				20.245'80	1.745'32	21.991'12
Costitx	6.725'00	1.445'79	231'33	1.677'12			1.677'12				1.677'12	144'58	1.821'70
Deyá	3.208'00	689'69	110'35	800'04			800'04				800'04	68'97	869'01
Escorca	1.921'00	413'01	66'08	479'09			479'09				479'09	41'30	520'39
Esporlas	17.245'75	3.707'62	593'22	4.300'84			4.300'84				4.300'84	370'76	4.671'60
Establiments	10.873'00	2.337'57	374'01	2.711'58			2.711'58				2.711'58	233'76	2.945'34
Estallenchs	3.007'25	646'53	103'45	749'98			749'98				749'98	64'65	814'63
Felanitx	63.538'00	13.659'85	2.185'58	15.845'43			15.845'43				15.845'43	1.365'98	17.211'41
Formentera	3.265'00	701'94	112'31	814'25			814'25				814'25	70'19	884'44
Fornalutx	4.978'00	1.070'22	171'24	1.241'46			1.241'46				1.241'46	107'02	1.348'48
Ibiza	87.127'50	18.731'29	2.997'01	21.728'30			21.728'30				21.728'30	1.873'13	23.601'43
Inca	43.308'00	9.310'67	1.489'71	10.800'38			10.800'38				10.800'38	931'07	11.731'45
Lloseta	9.916'00	2.131'82	341'09	2.472'91			2.472'91				2.472'91	213'18	2.686'09
Llubí	8.816'00	1.895'33	303'25	2.198'58			2.198'58				2.198'58	189'53	2.388'11
Lluchmayor	46.364'00	9.967'67	1.594'82	11.562'49			11.562'49				11.562'49	996'77	12.559'26
Mahón	175.685'12	37.770'03	6.043'20	43.813'23			43.813'23				43.813'23	3.777'00	47.590'23
Manacor	91.352'21	19.639'55	3.142'33	22.781'88			22.781'88				22.781'88	1.963'96	24.745'84
Maria	4.348'00	934'76	149'56	1.084'32			1.084'32				1.084'32	93'48	1.177'80
Marratxí	16.032'00	3.446'68	551'47	3.998'15			3.998'15				3.998'15	344'67	4.342'82
Mercadal	6.664'00	1.432'69	229'23	1.661'92			1.661'92				1.661'92	143'27	1.805'19
Montuiri	8.559'00	1.840'06	294'41	2.134'47			2.134'47				2.134'47	184'01	2.318'48
Muro	25.235'00	5.425'20	868'03	6.293'23			6.293'23				6.293'23	542'52	6.835'75
Palma	1.730.675'00	372.072'64	59.531'62	431.604'26	254'32		431.858'58	127'56		127'56	431.731'02	37.207'26	468.938'28
Petra	15.400'00	3.310'81	529'73	3.840'54			3.840'54				3.840'54	331'08	4.171'62
Pollensa	52.558'80	11.299'47	1.807'92	13.107'39			13.107'39				13.107'39	1.129'95	14.237'34
Porreres	29.282'50	6.295'37	1.007'26	7.302'63			7.302'63				7.302'63	629'54	7.932'17
La Puebla	42.436'00	9.123'20	1.459'71	10.582'91		1'97	10.584'88		1'97	1'97	10.582'91	912'32	11.495'23
Puigpuñent	9.564'00	2.056'13	323'98	2.385'11			2.385'11				2.385'11	205'61	2.590'72
San Antonio	14.280'00	3.070'02	491'20	3.561'22			3.561'22				3.561'22	307'00	3.868'22
San José	9.027'00	1.940'70	310'51	2.251'21			2.251'21				2.251'21	194'07	2.445'28
San Juan	11.318'00	2.433'23	389'32	2.822'55			2.822'55				2.822'55	243'32	3.065'87
S. Juan Bautista	4.237'00	910'89	145'74	1.056'63			1.056'63				1.056'63	91'09	1.147'72
San Lorenzo	8.206'54	1.764'32	282'29	2.046'61			2.046'61				2.046'61	176'43	2.223'04
Sansellas	11.167'00	2.400'76	384'12	2.784'88			2.784'88				2.784'88	240'08	3.024'96
Santa Eugenia	7.428'00	1.596'93	255'51	1.852'44			1.852'44				1.852'44	159'69	2.012'13
Santa Eulalia	9.495'00	2.041'32	326'61	2.367'93			2.367'93				2.367'93	204'13	2.572'06
Sta. Margarita	21.232'00	4.564'61	730'84	5.294'95			5.294'95				5.294'95	456'46	5.751'41
Santa Maria	12.926'00	2.778'94	444'63	3.223'57			3.223'57				3.223'57	277'89	3.501'46
Santafy	23.622'00	5.078'44	812'55	5.890'99			5.890'99				5.890'99	507'84	6.398'83
Selva	22.232'75	4.779'76	764'76	5.544'52			5.544'52				5.544'52	477'98	6.022'50
Sineu	25.241'00	5.426'49	868'24	6.294'73			6.294'73				6.294'73	542'65	6.837'38
Sóller	49.682'75	10.681'15	1.708'98	12.390'13			12.390'13				12.390'13	1.068'12	13.458'25
Son Servera	7.547'38	1.622'61	259'62	1.882'23			1.882'23				1.882'23	162'26	2.044'49
Valldemosa	8.070'00	1.734'96	277'59	2.012'55			2.012'55				2.012'55	173'50	2.186'05
Villa Carlos	8.453'00	1.817'29	290'77	2.108'06			2.108'06				2.108'06	181'73	2.289'79
Villafranca	4.443'50	955'30	152'81	1.108'11			1.108'11				1.108'11	95'53	1.203'64
Total	3.116.437'75	669.994'00	107.199'00	777.193'00	254'32	1'97	777.449'29	127'56	1'97	129'53	777.319'76	66.999'40	844.319'16
RESUMEN del n.º de distritos													
1 de la Sección 1.ª	3.866'00	677'00	108'00	785'00			785'00				785'00	67'70	852'70
60 de la Sección 2.ª	3.116.437'75	669.994'00	107.199'00	777.193'00	254'32	1'97	777.449'29	127'56	1'97	129'53	777.319'76	66.999'40	844.319'16
TOTAL GENERAL	3.120.303'75	670.671'00	107.307'00	777.978'00	254'32	1'97	778.234'29	127'56	1'97	129'53	778.104'76	67.067'10	845.172'86

Palma 4 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Sambricio.—Palma 20 Octubre de 1902.—Se aprueba el repartimiento de la contribución de edificios y solares para 1903.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Silvano Font.—El Presidente, Joaquín F. de Puigdorfla.—Hay un sello que dice Diputación provincial Baleares.

ALCALDIA DE PALMA

El día veintiocho de Noviembre próximo, Viernes, á la hora doce, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, pública subasta por medio de pliegos cerrados, para contratar las obras de construcción de alcantarillado de las calles de los Huertos y Berga con una gradinata para el acceso por esta última vía, en la forma prevenida en la Instrucción vigente para la contratación de servicios Municipales y con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados y presupuesto, todo de manifiesto en la Secretaría.

El tipo de subasta es de 7.944 pesetas y siete céntimos y no se admitirá proposición alguna que exceda de este tipo.

Los licitadores constituirán en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esta provincia, un depósito provisional del 5 p^o sobre el tipo señalado, importe del Presupuesto de dicha obra; ó sea de pesetas 397'20 el cual será ampliado por el rematante hasta mil pesetas sirviéndole de garantía para la buena ejecución de dichas obras, hasta tanto queden recibidas definitivamente y aprobada que sea por el Ayuntamiento la liquidación final de las mismas, en cuya fecha podrá solicitarse la devolución de la expresada fianza.

Las obras deberán quedar terminadas dentro el plazo de tres meses, contados desde el día en que sean comenzadas, habiéndose notificado previamente la aprobación del remate por el Ayuntamiento.

Se abonará mensualmente al Contratista como cantidad á buena cuenta el importe de las obras ejecutadas al precio de contrata, por medio de certificación expedida por el Arquitecto Municipal, del resultado de la medición y valoración de aquellas.

La jornada tipo para regular el trabajo, será la de ocho horas segun acuerdo de fecha dos del actual.

Los licitadores que habiendo constituido depósito dejen de presentar proposición ó resultaren inadmisibles las presentadas, por exceder del tipo, por no venir en el papel sellado correspondiente ó por cualquier otro defecto, se entenderá que renuncian a favor del Ayuntamiento el 5 p^o de la cantidad depositada que se descontará en el acto de devolverse el depósito.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Antonio Rosselló y Gomez.

Modelo de proposición

(En papel de 11.ª clase de una peseta)

D. N..... N..... y N..... vecino de..... con cédula personal num..... que acompaña enterado del anuncio de subasta publicado en el B. O. de la provincia num..... y de los pliegos de condiciones y Presupuesto que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Capital, para las obras de alcantarillado de las calles de los Huertos y Berga con gradinata de acceso en esta última calle, con arreglo á los documentos citados me obligo á practicar dicho servicio por la cantidad de (en letra) ó con la rebaja de tanto por ciento (en letra) sugetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas Municipales y demás disposiciones vigentes.

(Fecha en letra, firma entera)

Núm. 2585

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la subasta celebrada el día diez y nueve del corriente mes para contratar un servicio de coches fúnebres para conducir los cadáveres al cementerio se anuncia nueva subasta, que tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el día nueve de Noviembre próximo, á las once, en esta Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento concederá una subvención de quinientas pesetas anuales al contratista.

La subasta será adjudicada al autor de la proposición más ventajosa.

El plazo para la presentación de proposiciones será el de media hora después de abierta la licitación por el señor Presidente y durante el expresado plazo los licitadores le entregarán los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de un servicio de coches fúnebres para conducción de los cadáveres al cementerio de esta villa.»

No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11 de la Instrucción mencionada.

Los pliegos se entregarán cerrados y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito, en la Depositaria municipal, la cantidad de 25 pesetas como fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente, acompañe estos dos últimos documentos.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante en la Depositaria de este Ayuntamiento será de cincuenta pesetas.

El tiempo por el cual se realiza este contrato es de cinco años, que empezarán el día primero de Enero 1903 y terminará á las 24 del día 31 de Diciembre de 1907.

La subvención por que fuere adjudicada la subasta será satisfecha al empresario al finir cada uno de los ejercicios que comprende la subasta.

Podrán bastantear los poderes de que trata el art. 15 de la Instrucción todos los letrados en ejercicio de esta Isla.

Los gastos de inserción de anuncios y demás que ocasione el remate será de cargo del rematante.

Sóller 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Puig.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Modelo de proposición.

D..... N..... N..... y N..... domiciliado en calle..... número..... provisto de su cédula personal que exhibe número..... de la clase..... expedida..... enterado del pliego de condiciones para el ejercicio de carruajes fúnebres en este Municipio durante el quinquenio de mil novecientos tres á mil novecientos siete ambos inclusive, me obligo á practicarlos por la subvención anual de..... (en letras) pesetas y sugetarme en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

(Fecha en letras. Firma entera.)

Núm. 2586

AYUNTAMIENTO DE MAHÓN

Arbitrios.—El día 24 de Noviembre próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre los puestos de venta en el Mercado y vías públicas durante el año de 1903 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de siete mil quinientas pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de trescientas setenta y cinco pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga mas ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en el papel timbrado correspondiente y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde-Presidente, Juan Victori.

Modelo de Proposición

D..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo del arbitrio municipal establecido sobre los puestos de venta en el Mercado y vías públicas durante el año 1903. ofrece tomar á su cargo dicho arriendo con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2587

Propios.—El día 25 de Noviembre próximo á las diez de su mañana tendrá lugar en la caseta despacho del Sr. Teniente de Alcalde encargado de la policía del mercado situada en la plaza de la Pescadería de esta Ciudad por medio de pregones y en un solo remate con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la subasta para el arriendo durante el año 1903 de los puestos de venta de carnes establecidos en aquella, números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 16 y 17.

Mahón 25 Octubre de 1902.—El Alcalde Presidente, Juan Victori.

Núm. 2588

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formada la matricula industrial de esta villa para el año de 1903, estará expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el día tres al diez y nueve de Noviembre próximo ambos inclusive.

Muro 27 Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Marimon.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 2589

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que ante este Juzgado y Escribanía del inscrito se ha interpuesto demanda en juicio declarativo de mayor cuantía á nombre de los hermanos D. Andrés, D. Juan, D.ª Isabel y D.ª Angela Moyá y Pascual contra D. Antonio Maria Colom, D. Bartolomé Ferragut y Mas y la Sra. Viuda é hijos de Humbert, sus herederos, sucesores, ó causahabientes caso de haber fallecido alguno de ellos, todos de ignorado paradero, sobre extinción de los gravámenes que se dirá los cuales pesan sobre una porción de tierra sita en el término de esta ciudad denominada Ca L' Amo Arnau precedente de los predios Son Mir y Son Axaló, con casas, molino de sacar agua, noria, alberca, pago, varias pocilgas y demás dependencias de cabida aproximada de siete cuarteradas un cuarton y setenta y cinco destres, de la que eran dueños los demandantes; cuyos gravámenes son.

Una anotación de embargo practicado á instancia de D. Antonio Maria Colom por ante el Escribano D. Francisco Ignacio Sastre día tres de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve para pago de dos mil libras, intereses y costas: Una hipoteca que sobre el íntegro predio Son Mir impusieron Pedro José y Juan Bennisar padre é hijo á favor de D. Bartolomé Ferragut y Mas para garantizar dos mil libras que al seis por ciento les prestó segun escritura de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta otorgada ante el Notario D. Sebastian Felu y una prohibición de enagenar decretada á instancia de la Sra. Viuda de Humbert é hijos contra D. Pablo Bonoy y demás fiadores de la Sociedad «Miguel Jaume y Compañía» sobre pago de seis mil veinte y cuatro duros seiscientos cincuenta y dos milesimas, intereses y costas precedente esta cantidad de cierto crédito que dichos Sres. «Viuda de Humbert é hijos» abrieron como banqueros a la indicada Sociedad.

En providencia de diez y seis del actual queda acuerdo conferir traslado de dicha demanda á D. Antonio Maria Colom, D. Bartolomé Ferragut Mas y á los Sres. Viuda de Humbert é hijos, sucesores ó causahabientes si hubieren fallecido para que dentro de quince días comparezcan en los autos personalmente en forma y toda vez que es desco-

nocido el domicilio de los mismos que se les haga el emplazamiento mediante edictos.

Y á fin de que sirva de emplazamiento en forma á los repetidos demandados se publica el presente en Palma á veinte y cinco de Octubre de mil novecientos dos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mi, Sebastian Gazá.

Núm. 2590

D. Francisco Serra Dalnudo, Alférez de fragata graduado de la Escala de Reserva del cuerpo general de la Armada Ayudante de Marina de este Distrito y Fiscal de un expediente:

Hace saber: Que el día 24 de los corrientes fueron hallados por una pareja de carabineros nueve trozos de madera de pino (vulgo metro) que la mar arrojó en el sitio denominado Aucanada entre el faro del mismo nombre y Farayó, de treinta á cuarenta centímetros de diametro y sin marca ni seña de ninguna clase que sea visible, pudiendo los que se crean dueños de dichos maderos presentarse dentro del plazo de un mes para acreditar su propiedad, en esta Ayudantía de Marina.

Lo que se hace publico por medio de edictos en cumplimiento al art. 206, Titulo VI de la Instrucción de 4 de Junio de 1873. Alcaldía 30 Octubre 1902.—Francisco Serra.—Por su mandato, Juan Serra.

Núm. 2591

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Término Municipal de Manacor

1.º al 4.º trimestre de 1902

D. Pedro Juan Durán Nadal, Recaudador ejecutivo de la 1.ª Zona de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 15 de Octubre de 1902 la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Noviembre próximo y hora de las diez á doce siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de esta Agencia calle de Don Jaime 2.º n.º 4 y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

CONTRIBUYENTES

BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS

Pesetas

Juana Maria Tous y Llinás, una pieza de tierra situada en la Sección 4.ª denominada El Rafalet de extensión de dos cuarteradas aproximadamente, dividida en dos porciones, de cabida la una de una cuarterada equivalente á 71'03 áreas, que linda Norte con tierras de Pedro Juan Rosselló, Oeste con las de Guillermo Tous sus herederos, Sur el predio Son Moix y por el Este, herederos de Lorenzo Tous y la otra de cabida de tres cuarteradas veinticinco destres, equivalente á 57'22 áreas, linda al Norte con tierras de Bernardo Blanquer, Oeste con las de Inés Tous Llinás, Sur predio Son Moix y por Este con las de herederos de Lorenzo Tous,

su capitalización 34'33 pesetas, valor para la subasta.

La descrita finca es tenida en alodio del Sr. D. Pedro Mariano Olandis y afecta en mayor extensión al censo de cincuenta y cinco libras al fuero del tres por ciento pagadero en 1.º de Enero de cada año á D. Juan Ferrer Borrás.

También se halla gravada con una hipoteca á favor de Francisco Munar y Mascaró, en unión de otra pieza en seguridad de un préstamo de 400 escudos y 100 escudos unas por razón de costas al 7 por 100 de interés anual por término de un año respondiendo la finca de que se trata de 132 escudos 871 milésimas de capital y de los 100 escudos por costas.

Se halla también gravada con otra hipoteca en unión de otra finca á favor de Juan Gayá y Mayol en garantía de un préstamo que este le hizo de 1.000 pesetas por término de un año al interés del 6 por 100 anual, pagadero por adelantado y 500 pesetas mas por costas, daños y perjuicios, respondiendo la finca de que se trata de 500 pesetas de principal y de 250 de la cantidad fijada por costas.

Igualmente se halla gravada en unión de otra finca, por todo su valor á favor de D.ª Margarita Truyol y Amer en seguridad de un préstamo que esta le hizo de 800 libras mallorquinas ó sean 2.666 pesetas 66 céntimos por término de un año, al interés del 6 por 100 anual pagadero por adelantado, respondiendo dicha finca el Rafalet de que se trata por todo su valor, de 1.666 pesetas 66 céntimos en que fué justipreciada para pago de la suma prestada, intereses y costas.

La misma finca se halla gravada en unión de otra finca á favor de Catalina Munar y Mascaró en seguridad de un préstamo que esta le hizo por término de un año, de 1000 pesetas, al interés del 7 por 100 anual, pagadero por adelantado y 1000 pesetas mas por costas y gastos condicionales, respondiendo la finca de que se trata de 500 pesetas de principal y de 300 pesetas de la cantidad fijada para costas.

La referida finca también se halla gravada en unión de otra finca á favor de Catalina Sampol y March en seguridad de un préstamo que esta le hizo de 533 pesetas 33 céntimos ó sean 160 libras por término de un año al interés del 6 por 100 anual pagadero por vencido y 140 libras fijadas para costas y gastos condicionales, respondiendo la finca de que se trata de 60 libras de principal y 40 libras de la cantidad fijada por costas, según escritura de 23 de Abril de 1882 ante el Notario D. Miguel Morey. Dicho crédito por muerte de la acreedora fué adjudicado á su heredera Vicenta Salas Expósito pro-indiviso con Bartolomé Salas y Sampol, la primera á título de heredera y el último por su posición legítima.

Y por último la mentada finca se halla gravada á favor de Gaspar Forteza Miró, en seguridad de un préstamo que este le hizo de 500 pesetas por término de dos años al interés del 6 por 100 anual pagadero por anualidades vencidas y de 400 pesetas para costas y gastos.

Onofre Segura Bonnin, Una pieza de tierra situada en la Sección 54 denominada Son Galiana de extensión de tres cuartos 96 destres equivalentes á 70'31 áreas, lindante al Norte con las de Jaime Llodrá, Sur con las de Salvador Puigrós, Este con camino y por Oeste con el predio Son Galiana, su capitalización 6'00 pesetas, valor para la subasta.

Pesetas
686'80

La indicada finca se halla afecta al censo anual de tres libras y un sueldo moneda mallorquina y al de una gallina, pagadero á D. Raimundo Fortafiy y Estadas.

Catalina Vicens y Obrador, Una pieza de tierra situada en la Sección 12 denominada La Granada, de extensión de 88 destres equivalentes á 15'62 áreas, que linda al Norte con las de herederos de Jaime Sansó (Jordá) Sur con las de herederos de D. Miguel Salas (Xemas Este con las de Antonia Ana Mascaró y por Oeste con las de Miguel Mascaró, su capitalización 4'40 pesetas, valor para la subasta.

Se halla afecta la expresada finca al censo de 3'33 pesetas, pagadero á Jaime, sin expresar su fuero ni vencimiento.

Ramona Goicochea Torres. Una casa y corral situada en la calle del Hospital número 7 en esta villa que linda á la derecha entrando con la de D. Sebastian Llull Presbítero, por la izquierda con la calle de la Estrella y por el fondo con la de Juan Bonet, su capitalización 34'00 pesetas, valor para la subasta.

La deslindada finca se halla afecta al censo de seis pesetas pagaderas en cierto día de cada año á don Bartolomé Nadal y Llull.

Según la inscripción número dos dicha Ramona Goicochea Torres, la hipotecó á favor de Catalina Garau y Sitjas, en seguridad de un préstamo que esta le hizo de la cantidad de 333'33 pesetas por término de un año al interés del 6 por 100 anual pagadero por adelantado y 333'33 pesetas por costas.

Bartolomé Billoch Mascaró y su consorte Juana Maria Fons y Fons.

Una casa y corral situada en la calle de Nadal número 21 que linda á la derecha entrando con la de Antonia Ferrer (Blafiy) izquierda Antonia Fullana y por el fondo con corral de Mateo Llodrá, su capitalización 13'31 pesetas, valor para la subasta.

La expresada finca se halla afecta á un censo reservativo de dos libras mallorquinas, redimibles al fuero de 3 por 100 pagadero en 29 de Septiembre de cada año á D. Antonio Rosselló y Nadal.

Término municipal de Capdepera

Juan Moll Ferrer, una pieza de tierra de extensión de una cuarterada, un cuartón y veinte y cuatro destres, equivalente á 93 áreas cinco centiáreas, situada en el término municipal de Capdepera y punto denominado Ses Cloves den Sureda ó Ne Mayans, cuya finca es de Mayor número y linda por el Norte con tierras de Pedro Antonio Moll Ferrer, por Sur y Este con camino y por Oeste con las de Miguel Llinas Gil, su capitalización 29'50 pesetas, valor para la subasta.

Término municipal de San Lorenzo

Catalina Servera y Servera, una pieza de tierra de extensión de tres cuartos, cincuenta destres, equivalentes á 62'14 áreas, situada en el término municipal de San Lorenzo y punto denominado Son Moro, lindante por Norte con tierras de herederos de D.ª Josefa Muntaner, Este con las de Cristóbal Sureda, Sur con las de Margarita Vives y por Oeste con camino de establecedores, su capitalización 8'09 pesetas, valor para la subasta.

La descrita finca según la anotación preventiva letra A afecta en unión de cuatro fincas mas, á un embargo practicado á dicha Catalina Servera Servera, á instancia de Cristóbal Sureda Servera por la cantidad de 1666'66 pesetas, intereses al 6 p $\frac{1}{2}$ anual desde el 25 de Octubre de 1888 y costas que se fijaron en 1500 pesetas respondiendo

Pesetas

88'00

850'00

331'20

590'00

161'80

120'00

esta finca por todo su valor ó sea de 300 pesetas según mandamiento expedido el 8 de Octubre de 1894 por el Sr. D. Pedro Zamora y Aragón Juez de 1.ª Instancia de este Partido, refrendado por el Escribano actuario D. Bartolomé Sureda, en virtud de providencia del mismo día.

Otra pieza de tierra de extensión de una cuarterada, cincuenta destres, campo y viña equivalente á 79'90 áreas, lindante al Norte con las de Cristóbal Sureda, Este con las de D. Pedro Antonio Servera Carbonell, Sur con las de Francisca Ana Servera y por Oeste con las de Pedro Bauzá, cuya finca también radica en el término municipal de S. Lorenzo y distrito denominado Son Moro, su capitalización 38'25 pesetas, valor para la subasta.

Esta finca según la anotación preventiva letra A también se halla afecta en unión de cuatro fincas mas como la finca primera al embargo practicado á dicha Catalina Servera Servera, á instancia de Cristóbal Sureda Servera por la cantidad de 1666'66 pesetas, intereses al 6 por 100 anual, desde el 21 de Octubre de 1888, y costas que se fijaron en 1500 pesetas respondiendo esta finca por todo su valor ó sea 600 pesetas según resulta del citado mandamiento expedido el 8 de Octubre de 1894, por el Sr. D. Pedro Zamora y Aragón Juez de 1.ª Instancia de este Partido, refrendado por el Escribano Don Bartolomé Sureda en virtud de providencia del mismo día.

Término municipal de Son Servera

Catalina Servera y Servera y su esposo Rafael Servera y Juan, una casa y corral situada en la villa de Son Servera calle de las Parras número 13, linda por la derecha entrando con casa y corral de Miguel Pons y Pons, izquierda con la de Bárbara Lliteras y Sureda y por el fondo con corral de D. Pedro José Tous Servera, su capitalización 17'00 pesetas, valor para la subasta.

La descrita finca según la inscripción número uno se halla afecta al censo de una peseta pagadero anualmente á D. Ramon Servera. También resulta que los consortes Rafael Servera, Juan y Catalina Servera Servera mediante escritura otorgada en Inca el 25 de Octubre de 1888 ante el Notario don Rafael Togores, la hipotecaron á favor de Cristóbal Sureda y Servera, en seguridad de un préstamo que este les hizo de la cantidad de 1333'33 pesetas y por 1000 pesetas mas para costas, por término de cuatro años al interés del 6 por 100 anual pagadero por vencido y demás condiciones propias del contrato, para la seguridad de dicho préstamo.

Catalina Servera Servera, una pieza de tierra de extensión de noventa y dos destres equivalentes á 16'34 áreas situadas en el Predio denominado Son Floriana ó Son Escarrá que linda al Norte con las de Cristóbal Sureda Servera, Sur Francisca Ana Servera, Este Rafael Servera y por Oeste con las de herederos de D. Pedro Nebot, su capitalización 9'80 pesetas, valor para la subasta.

La referida finca, se halla afecta en unión de cuatro fincas mas, al embargo que se hizo á Catalina Servera y Servera por el Juzgado de 1.ª Instancia de este partido y Escribanía de D. Bartolomé Sureda á instancia de Cristóbal Sureda y Servera, sobre pago de 1666'66 pesetas, intereses al 6 p $\frac{1}{2}$ pagadero por vencido y costas que se fijaron en 1500 pesetas á contar dichos intereses desde el 25 de Octubre de 1888 respondiendo la finca de que se trata por todo su valor ó sea de 200

Pesetas

765'00

425'00

196'00

pesetas según mandamiento expedido por D. Pedro Zamora Aragón Juez de 1.ª Instancia de este partido el 8 de Octubre de 1894.

Otra pieza de tierra denominada Son Lluch de extensión de un cuartón 50 destres equivalente á 26'62 áreas, linda por el Norte con las de Gabriel Massanet, Sur herederos de Juan Vives, Este Francisca Ana Servera y por Oeste con herederos de Jaime Servera, su capitalización 9'00 pesetas, valor para la subasta.

La espresada finca, se halla afecta en unión de cuatro fincas mas al embargo que se hizo á Catalina Servera Servera por el Juzgado de primera Instancia de este partido como la anterior.

Otra pieza de tierra denominada Son Floriana ó Son Estafiy, regadio, de cabida de una cuarterada ó lo que sea equivalente á 71'03 áreas, que linda al Norte con las de herederos de D. Pedro Nebot, Sur con la orilla de mar, Este y Oeste con las de herederos de Antonio Massanet, su capitalización 33'45 pesetas, valor para la subasta.

La descrita finca se halla afecta en unión de cuatro fincas mas al embargo que se hizo á Catalina Servera Servera por el Juzgado de primera Instancia de este partido y Escribanía de D. Bartolomé Sureda á instancia de Cristóbal Sureda Servera sobre pago de 1666'66 pesetas intereses al 6 p $\frac{1}{2}$ pagadero por vencido y costas que se fijaron en 1500 pesetas á contar dichos intereses desde el 25 de Octubre de 1888, respondiendo la finca de que se trata por todo su valor ó sea de 1600 pesetas según mandamiento expedido por D. Pedro Zamora Aragón Juez de 1.ª Instancia de este partido el 8 de Octubre de 1894 refrendado por dicho Escribano, en virtud de providencia del mismo día.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará á la Hacienda.

Manacor á 23 de Octubre de 1902.—El Recaudador Ejecutivo, Pedro J. Durán.

Núm. 2592

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 10 de Noviembre próximo y siguientes necesarios de 4 á 7 de la tarde y en la Sala Ventas de esta Asociación (Sol 19) se celebrará pública subasta para enagenar las garantías de los préstamos vencidos en Noviembre de 1901.

Hasta el día 8 de Noviembre podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 30 Octubre de 1902.—El Volcal de turno, Juan Bautista Socias.

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL